

AÑO CIX - N° 28.442
CORRIENTES, MIÉRCOLES 29 de DICIEMBRE de 2021



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Leyes Pág: N° 2
Decretos Pág: N° 7
Resoluciones Pág: N° 8
Decretos Sintetizados Pág: N° 16

Sección Judicial

Citaciones - Interior Pág: N° 16

Sección General

Licitaciones Pág: N° 17
Partidos Políticos Pág: N° 17

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 17



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Leyes

Ley N° 6593

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, Sancionan con Fuerza de

Ley

ARTICULO 1°.- DECLÁRANSE de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles del Departamento Capital de la provincia de Corrientes, ubicados en El Paraje Lomas-Cuarta Sección Rural Parque Vassallo 1) Inscripto bajo el Folio Real Matrícula 72667, individualizado según Plano de Mensura N° 28884 "U" propiedad del Sr. Vassallo Carlos Alberto DNI N° 11.146.070, Adrema A1-115-2; 2) Folio Real Matrícula 58.706, individualizado según Plano de Mensura N° 23416 "U" propiedad de Jufec S.A. CUIT N° 30-62942146-3, Adrema A1-3293-2; 3) Folio Real Matrícula 38.069, individualizado según Plano de Mensura N° 15557 "U" propiedad de Quintana Pedro DNI N° 27.482.931, Adrema A1-2995-2; 4) Folio Real Matrícula 60.076, individualizado según Plano de Mensura N° 24676 "U" propiedad de Jufec S.A. CUIT N° 30-62942146-3, Adrema A1-3352-2; 5) Folio Real Matrícula 27.372, individualizado según Plano de Mensura N° 13.285 "U" propiedad de Rabenau María Esperanza L.C. N° 1.464.008, Adrema A1-96155-1; 6) Folio Real Matrícula 5.489 individualizado según Plano de Mensura N° 5708 "U" propiedad de Cardozo Gabriel José DNI N° 17.644.521, Adrema A1-47009-1 7) Folio Real Matrícula 72.664, individualizado según Plano de Mensura N° 28884 "U" propiedad de Vassallo Mónica Ester DNI N° 11.719.572, Adrema A1-143085-1; 8) Folio Real Matrícula 72.669, individualizado según Plano de Mensura N° 28884 "U" propiedad de Olmedo Rolando Aníbal DNI N° 12.118.111 y Olmedo Olga Elcira DNI N° 12.395.798, Adrema A1-143086-1 y/o quienes resulten con derechos, para la construcción de la futura Terminal de Ómnibus de la ciudad capital.

ARTICULO 2°.- AUTORÍZASE a la Escribanía de Gobierno a tomar intervención en el marco de su competencia.

ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Dr. Néstor Pedro Brallard Poccard

Dr. Pedro Gerardo Cassani

Dra. María Araceli Carmona

Dra. Evelyn Karsten

Ley N° 6594

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, Sancionan con Fuerza de

Ley:

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Presupuesto de Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados no Autofinanciados

ARTÍCULO 1°: FÍJASE en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 233.181.305.360,68), el total de gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL correspondiente a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO AUTOFINANCIADOS, para el Ejercicio 2022, neto de contribuciones figurativas con destino a las finalidades que se indican a continuación y de acuerdo a la planilla que acompaña la presente

Ley:

Erogaciones Corrientes	\$ 184.917.863.263,85
Erogaciones de Capital	\$ 44.588.915.054,83
Aplicaciones Financieras	\$ 3.674.527.042,00
Total	\$ 233.181.305.360,68

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

ARTÍCULO 2°: ESTÍMASE en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 233.181.305.360,68), el cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL correspondiente a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO AUTOFINANCIADOS, destinado a atender los gastos fijados por el artículo primero, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle de las Planillas, que como tal forman parte de la presente Ley.

Recursos Corrientes	\$ 201.438.468.262,00
Recursos de Capital	\$ 11.057.532.474,99
Fuentes Financieras	\$ 20.685.304.623,69
Total	\$ 233.181.305.360,68

Erogaciones Figurativas

ARTÍCULO 3°: FÍJASE en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE CON CATORCE CENTAVOS (\$ 4.167.496.213,14), los importes correspondientes a los GASTOS FIGURATIVOS para transacciones corrientes y de capital del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL, de acuerdo a la planilla que obra en el presente, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL.

Entidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Instituto de Cardiología	\$ 1.295.186.567		\$ 1.295.186.567
Instituto Provincial del Tabaco	\$ 17.603.823		\$ 17.603.823
Instituto Correntino del Agua y del Ambiente	\$ 107.243.314	\$ 23.379.000	\$ 130.622.314
Instituto de Cultura	\$ 468.907.804	\$ 10.000.000	\$ 478.907.804
Dirección Provincial de Vialidad	\$ 642.476.984	\$ 1.173.927.604	\$ 1.816.404.588
Instituto de Desarrollo Rural	\$ 86.201.630	\$ 200.000	\$ 86.401.630
Centro Oncológico "Anna Rocca de Bonatti"	\$ 277.369.487		\$ 277.369.487
Total Contribuciones Figurativas	\$ 2.894.989.609	\$ 1.207.506.604	\$ 4.102.496.213

Balance Financiero

ARTÍCULO 4°: ESTÍMASE el Resultado Financiero de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados No Autofinanciados, neto de contribuciones figurativas para el ejercicio 2022, en PESOS MENOS DIECISIETE MIL DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ - 17.010.777.581,69), consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2022 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación:

FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS	
Fuentes Financieras	\$ 20.685.304.624
Disminución de Otros Activos Financieros	\$ 2.000.000
Financiamiento Público y Obtención de Préstamos	\$ 8.183.304.624
Nuevos Financiamientos	\$ 12.500.000.000
Aplicaciones Financieras	\$ 3.674.527.042
Amortiz.de Deudas y Disminución de Otros Pasivos	\$ 3.674.527.042

ARTÍCULO 5°: APRUÉBASE el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento para el ejercicio 2022, conforme a la planilla Anexa, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes.

Crédito Público

ARTÍCULO 6°: FÍJASE en la suma de PESOS SEIS MIL CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 6.042.626.343), el importe total de erogaciones para atender los Servicios de la Deuda, correspondiendo PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y DOS (\$ 3.674.527.042) a amortización de capital y PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UNO (\$ 2.368.099.301) a intereses, comisiones y otros gastos.

ARTÍCULO 7°: FÍJASE en PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación, para la cancelación voluntaria de obligaciones bajo las normas de dicho régimen.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTÍCULO 8°: EL Poder Ejecutivo distribuirá en forma programática, los créditos que hacen referencia los artículos 1° y 2° por Entidad Administrativa, según las planillas anexas y conforme a la reglamentación vigente.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTÍCULO 9°: FÍJASE en CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (55.427) el total de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2022 de la Administración Central, Organismos Descentralizados No Autofinanciados, Organismos Descentralizados Autofinanciados y Empresas del Estado.

ARTÍCULO 10: ESTABLÉZCASE en QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (15.442) la cantidad de Personal Temporario estimativo para el ejercicio 2022 de la Administración Central, Organismos Descentralizados No Autofinanciados, Organismos Descentralizados Autofinanciados y Empresas del Estado.

ARTÍCULO 11: FÍJASE en TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (328.317), el número de horas comunes y superiores del Sector Público Provincial para el ejercicio 2022.

Normas y Facultades

ARTÍCULO 12: LOS montos que se asignen a las partidas principales de los programas, actividades centrales y actividades comunes, subprogramas, como así también a los proyectos, constituirán los límites legales para autorizar gastos y ordenar pagos.

ARTÍCULO 13: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, regule la ejecución de los créditos asignados a la totalidad de la Administración Pública Provincial a través del SISTEMA DE CONTROL FINANCIERO, fijando autorizaciones mensuales para comprometer y ordenar gastos, ajustados a la real ejecución de los Recursos Públicos y de conformidad con su evolución. Autorícese asimismo al Poder Ejecutivo para aplicar mecanismos adicionales, o modificar los existentes, de recaudación que permitan morigerar las eventuales pérdidas de recursos que en razón de la reforma tributaria impacten en forma negativa en nuestra jurisdicción. En casos de cambios sustanciales, tanto en el flujo de fondos como en el origen de la fuente de financiamiento, el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá ordenar la disminución del crédito presupuestario, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la ley N° 5571.

ARTÍCULO 14: AUTORÍZASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a aprobar, mediante resolución, los giros de

créditos presupuestarios que impliquen las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Entre Programas de una misma Entidad;
- b) Entre Subprogramas o Proyectos dentro de un mismo Programa;
- c) Entre Partidas Principales dentro de un mismo Programa, Subprograma, Proyecto o Actividad;
- d) Entre recursos de una misma jurisdicción o entidad.

ARTÍCULO 15: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen:

a) Traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la presente Ley.

b) Ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que:

1) Las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para recursos, determinados en el artículo 2º de la presente Ley.

2) Sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en la presente Ley.

3) Se originen por adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial y convenios provinciales, en ambos casos limitados a los aportes que a tal efecto se disponga por el Gobierno Nacional o Provincial, cuyas ejecuciones presupuestarias serán reguladas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de cuotas financieras en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.

Las máximas autoridades del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia son responsables, dentro del ámbito de su competencia, de mantener el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente, en el marco del artículo 32 de la Ley Nº 5571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 16: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a deducir del monto total bruto de los recursos provenientes del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, la suma diaria de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 86.946.424) o el monto que fije el Gobierno Nacional a fin de garantizar y mantener el financiamiento del sistema educativo que fijara la Ley Nacional Nº 26075, reiterándose el cumplimiento de sus objetivos.

A los fines establecidos en el Presupuesto Nacional referido a la vigencia para el Ejercicio Fiscal 2022 del artículo 7º de la Ley Nº 26075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9º y 11 de la Ley Nº 26206, las propuestas de servicios y acciones de educación formal y no formal que presenten los Municipios serán aprobadas, de conformidad a la Ley Nacional Nº 26206.

ARTÍCULO 17: AUTORIZÁSE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Nº 5571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2022.

ARTÍCULO 18: AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Cuando los recursos efectivamente ingresados, en concepto de impuestos provinciales y coparticipación federal de impuestos, fueran superiores a los estimados en el presente Presupuesto para el sector público provincial, el Poder Ejecutivo luego de aplicar el artículo 16 de la presente Ley y la distribución a municipios, destinará del excedente determinado y de libre disponibilidad, como mínimo un 50% a la partida de personal a los efectos de cubrir la recomposición salarial de los haberes del personal estatal que se efectivice a lo largo del ejercicio financiero. El porcentaje restante se destinará a lograr el equilibrio presupuestario. Establézcase el día 31 de julio de 2022 como fecha para la actualización de los recursos según el comportamiento real de recaudación del primer semestre.

ARTÍCULO 19: AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial a convenir con el Poder Ejecutivo Nacional y demás acreedores, la cancelación de los saldos resultantes de la compensación de créditos y deudas recíprocas, la reprogramación y/o diferimiento de los vencimientos de la amortización de capital e intereses de la deuda consolidada, como así también modificar las condiciones de reembolsos de las deudas con las entidades del Sector Público Nacional.

El Poder Ejecutivo, podrá realizar operaciones de crédito público interno o externo, destinados al financiamiento de Obras de Infraestructura, materiales, equipamiento y/o el destino que determine, por hasta la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 12.500.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, o hasta el monto autorizado en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal. El período de amortización mínimo será mensual. Las operaciones que efectivamente se concreten deberán ser comunicadas a la Honorable Legislatura de la Provincia a los fines de informar los límites del artículo 19 de la Constitución Provincial.

Cuando convenga facilitar la movilización de capitales, con el fin de establecer o ampliar servicios públicos o actividades que directa o indirectamente estén vinculadas a los servicios de ese carácter, mediante obras o explotaciones legalmente autorizadas, o realizar inversiones fundamentales para el desarrollo económico de la Provincia, declaradas de interés por ley o por el Poder Ejecutivo Provincial, queda éste facultado para contratar préstamos relacionados con Organismos Internacionales económico-financieros a los que pertenezca como miembro de la República Argentina, siempre que se ajusten a los términos y a las condiciones usuales, y a las estipulaciones de los respectivos convenios básicos y reglamentaciones sobre préstamos.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar avales y garantías a Municipios, Empresas y Sociedades del Estado y Organismos Descentralizados, para el financiamiento de Obras de Infraestructura, materiales y equipamiento, por hasta la suma de PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera.

El Sector Público Provincial de conformidad con el art. 53 de la ley 5571, podrá realizar operaciones de crédito para financiar obras y servicios públicos mediante la securitización del producido de las tarifas, tasas por servicios y/o de los recursos que administren, actuales, futuros o impagos.

El Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para efectuar la cesión en garantía de los recursos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIA SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley N° 25570 o el régimen que lo sustituya, u otros recursos que considere necesarios, hasta el monto total de las operaciones de crédito público que convenga, con más sus intereses, gastos y comisiones.

ARTÍCULO 20: AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo en los términos establecidos en el Decreto Nacional N° 458 de fecha 14 de julio de 2021, a prorrogar los Acuerdos de Refinanciación suscriptos con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), en virtud de la Ley N° 27574, ejerciendo hasta 15 de marzo de 2022, la opción de conversión en un bono con vencimiento a mediano plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la citada ley.

A tales fines, facúltese al Poder Ejecutivo a llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el Decreto Nacional N° 458 de fecha 14 de julio de 2021, en los términos y condiciones allí descriptos, pudiendo garantizar las operaciones que se realicen mediante la cesión en garantía las sumas correspondientes a la provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIA Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, celebrado el 27 de febrero de 2002, y ratificado por la Ley N° 25570 o el régimen que lo sustituya.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo para que ejecute todas las gestiones, contrataciones, suscriba los documentos, prorrogue la jurisdicción, defina la legislación y jurisdicción aplicable, acuerde compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectúe las adecuaciones presupuestarias y realice las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias contempladas en el presente artículo, pudiendo dictar a tales efectos, las normas legales que fueran de menester. Éste artículo entrará en vigencia a partir de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 21: AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería en los términos del artículo 77 de la Ley N° 5571 por hasta un monto de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. Los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras que se emitan en el marco de las normas mencionadas en éste artículo, serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Se establece como límite máximo de stock de títulos en circulación de letras al monto mencionado en el párrafo anterior.

Poder Judicial y Poder Legislativo

ARTÍCULO 22: FÍJASE en la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 12.585.709.494), el Presupuesto anual del Poder Judicial, correspondiendo PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 12.425.727.232) a Recursos del Tesoro General de la Provincia (Fuente 10) y PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 159.982.262) a Recursos del Tesoro General de la Provincia con Afectación Específica (Fuente 14), conforme la planilla que integra la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, depositará mensualmente la doceava (1/12) parte del crédito otorgado en la fuente de financiamiento 10-Recursos del Tesoro General de la Provincia, en las cuentas que al efecto designe el Superior Tribunal de Justicia el que distribuirá en las partidas correspondientes. Los citados depósitos se efectuarán siempre que se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este presupuesto; y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás jurisdicciones y

entidades que conforman la Administración Pública Provincial.

Este presupuesto se asigna conforme a las posibilidades financieras de la Provincia, cumpliendo, con lo normado por los artículos 10 y 19 de la Ley Nº 25917 y la Ley Provincial de Adhesión Nº 5639, y de igual modo con la Ley Provincial Nº 4420, artículo 5º. A este último efecto se tendrá en cuenta los recursos del Tesoro General de la Provincia (Fuente 10) de libre disponibilidad y/o afectación.

ARTÍCULO 23: FÍJASE en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 4.512.500.946), el Presupuesto anual del Poder Legislativo, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, depositará mensualmente la doceava (1/12) parte del crédito otorgado, en las cuentas que determine la Honorable Legislatura. Los citados depósitos se efectuarán siempre que se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este presupuesto, y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás jurisdicciones y entidades que integran la Administración Pública Provincial.

**PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
AUTOFINANCIADOS Y FONDOS FIDUCIARIOS**

ARTÍCULO 24: FÍJASE en la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE (\$ 13.649.324.617) el Presupuesto correspondiente al Instituto de Lotería y Casinos, de acuerdo a las planillas que forman parte de la presente norma legal.

ARTÍCULO 25: FÍJASE en la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 6.216.277.465), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Vivienda de Corrientes, de acuerdo a las planillas que integran la presente Ley.

ARTÍCULO 26: FÍJASE en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 234.142.155), el Presupuesto correspondiente a la Administración de Obras Sanitarias (Ente Regulador), de acuerdo a las planillas integrantes de la presente norma legal.

ARTÍCULO 27: FÍJASE en la suma de PESOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE (\$ 40.172.571.719), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Previsión Social, de acuerdo a las planillas que forman parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 28: FÍJASE en la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 11.962.457.600), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Obra Social de Corrientes, de acuerdo a las planillas integrantes de esta norma legal.

ARTÍCULO 29: FÍJASE en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 497.798.343) el Presupuesto correspondiente al Ente Provincial Regulador Eléctrico de acuerdo a las planillas integrantes de la presente Ley.

ARTÍCULO 30: FÍJASE en la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 20.221.469.468) el cálculo de recursos y gastos correspondiente a la Dirección Provincial de Energía, de acuerdo a las planillas integrantes de la presente Ley.

ARTÍCULO 31: APRUÉBASE para el presente ejercicio, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados por recursos del ESTADO PROVINCIAL. El Ministro de Hacienda y Finanzas o quien se designe deberá presentar semestralmente a ambas cámaras de la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, informes sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios.

ARTÍCULO 32: ESTABLÉZCASE que los recursos obtenidos en concepto de financiamiento para inversiones de capital constituyen recursos por fuentes financieras con afectación específica.

ARTÍCULO 33: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

Dr. Néstor Pedro Braillard Pocard

Dr. Pedro Gerardo Cassani

Dra. María Araceli Carmona

Dra. Evelyn Karsten

Decretos

Decreto Nº 131

Corrientes, 23 de diciembre de 2021

Visto:

El proyecto de Ley Nº 6.593 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el Proyecto de Ley Nº 6.593 tiene por objeto la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación

inmuebles del Departamento Capital de la Provincia de Corrientes, ubicados en el Paraje Lomas-Cuarta Sección Rural-Parque Vasallo 1) inscripto bajo el folio real Matrícula Nº 72.667, individualizado según Plano de Mensura Nº 28884 "U"; 2) inscripto bajo el folio real Matrícula Nº 58.706, individualizado según Plano de Mensura Nº 23416 "U"; 3) inscripto bajo el folio real Matrícula Nº 38.069, individualizado según Plano de Mensura Nº 15557 "U" ; 4) inscripto bajo el folio real

<p>Matrícula N° 60.076, individualizado según Plano de Mensura N° 24676 "U"; 5) inscripto bajo el folio real Matrícula N° 27.372, individualizado según Plano de Mensura N° 13.285 "U" ; 6) inscripto bajo el folio real Matrícula N° 5.849, individualizado según Plano de Mensura N° 5708 "U"; 7) inscripto bajo el folio real Matrícula N° 72.664, individualizado según Plano de Mensura N° 28884 "U" y 8) inscripto bajo el folio real Matrícula N° 72.669 individualizado según Plano de Mensura N° 28884 "U", para la construcción de la futura Terminal de Ómnibus de la ciudad Capital.</p> <p>Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto al proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia de Corrientes, la sancionada con el N° 6.593 por la Honorable Legislatura. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N° 117 Corrientes, 23 de diciembre de 2021</p> <p>Visto: El proyecto de Ley N° 6.594 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y</p> <p>Considerando: Que el proyecto de Ley N° 6.594 aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública provincial-Ejercicio 2022. Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones, por lo que se estima procedente su promulgación.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia de Corrientes a la sancionada con el N° 6.594 por la Honorable Legislatura. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>
Resoluciones	
<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 13/2021 CORRIENTES, 28 de diciembre de 2021</p> <p>Visto: El expediente N° 875-06678-2021 de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) caratulado: MEMO JETAM N° 016/21. PROYECTO TARIFARIO PARA EL AÑO 2022;y</p> <p>Considerando: QUE, en las presentes actuaciones la Dirección Provincial de Energía Corrientes (D.P.E.C) tramita la aprobación del NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2022, solicitando se imprima el tramite respectivo de Audiencia Pública a los fines de la posterior aprobación del cuadro tarifario.</p> <p>QUE, A fs. 1/42, obra elevación e informe técnico de la Subgerencia de Asuntos Regulatorios de la D.P.E.C. dando cuenta de los fundamentos y aspectos técnicos que fundan y conforman la elaboración del procedimiento citado precedentemente.</p>	<p>QUE, a fs. 44/53 obra adjunta la copia de la Resolución SE 748/21 y a fs. 54/66 la copia de la Resolución del EPRE de Entre Ríos N°148/2021.</p> <p>QUE, a fs. 67/68 luce el dictamen de la Subgerencia Legal de la D.P.E.C., quien tras realizar el análisis de lo actuado aconseja la elevación de las actuaciones al Ente Regulador Provincial Eléctrico:</p> <p>"En las presentes actuaciones la Subgerencia de Asuntos Regulatorios a fs. 1/42 remite el cálculo de las tarifas que esta DPEC debiera aplicar a sus usuarios para el año 2022, para cubrir los requerimientos de ingresos estimados".</p> <p>"Sostiene la mencionada Subgerencia que el cuadro tarifario diseñado es realizado siguiendo las premisas del Marco Regulatorio Eléctrico, atendiendo las características del servicio y los derechos e intereses de los usuarios. Refiere a que el mismo supone una pérdida admitida de energía del 12%, con un índice de recaudación de 95%; gastos de operación, mantenimiento y comerciales con comportamientos similares al de años anteriores; como así también las obras previstas para mantener una calidad de servicio razonable, como así también combatir el hurto y fraude</p>

<p>de energía. Dice que para efectuar el cálculo se utilizaron los precios establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía (SE) Nº 748/2.021 y los de la Resolución Nº 148/2.021 del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos, teniendo en cuenta que la DPEC compra pequeña parte de su energía a ENARSA (empresa prestataria del servicio eléctrico en la Provincia de Entre Ríos), al igual que se consideró las tarifas del servicio de transporte prestado por TRANSENER Y TRANSNEA establecidas mediante la citada Resolución SE Nº 748/2021”.</p> <p>“Esa Subgerencia, en el punto 1.2 de su informe, expone la ecuación general utilizada para el cálculo tarifario en cuestión, y refiere a que es la misma usada para aplicar el mecanismo de Pass Through aprobado en definitiva por la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº70 del 28/02/2018 y el Decreto Nº340/2018 del 02/03/2018, expresando e indicando cada uno de los términos que la componen y la respectiva consideración específica de dichos componentes; refiere además a los usuarios y consumos, al requerimiento de ingresos, cálculo de las tarifas propiamente dicho, solicitando finalmente la aprobación de: a) los nuevos cargos tarifarios que surgen de la aplicación de los costos, gastos e inversiones previstas por la DPEC para la prestación del servicio cuyo cálculo detallado se indicó en su informe, como así también la aplicación de las respectivas tarifas en forma escalonadas; y b) establecer la aplicación del mecanismo de pass through aprobado por la Resolución del MOSP Nº70 del 28/02/2018 y el Decreto Nº340/2018, los cargos tarifarios indicados en el punto a) de su informe, cuando se produzcan variaciones en los costos externos de compra de potencia, energía y servicios de transporte que deba afrontar la DPEC.”</p> <p>“A fs. 26/27 la Subgerencia Comercial de DPEC adjunta propuesta de “Plan de Acción para la Reducción de Pérdidas No Técnicas y las inversiones planificadas en medición de Energía Eléctrica durante el año 2022”.-</p> <p>“A fs. 44/53 obra adjunta la copia de la Resolución SE 748/21 y a fs. 54/66 la copia de la Resolución del EPRE de Entre Ríos Nº148/2021”.-</p> <p>“Se da intervención a la Subgerencia Legal quien dictamina al respecto y, así expuesta la cuestión entiende cabe destacar que por imperio de lo establecido en el art. 48 de la Constitución Provincial, debiera llevarse adelante una audiencia pública al efecto, en el marco de lo establecido en la ley 5.982”</p> <p>“La ley 3588, en su art. 17 inc. g) dispone que es facultad y obligación de las autoridades de esta DPEC someter a la aprobación del Poder Ejecutivo las tarifas y tasas a aplicar en los servicios que presta la Dirección. Por su parte, la ley 6073, en lo atinente a las tarifas del sector eléctrico, establece en su art. 21, que el EPRE debe proponer y elevar para aprobación del Poder Ejecutivo los cuadros tarifarios respectivos, previo llamado a audiencia pública conforme el mecanismo</p>	<p>instrumentado por la Ley”.-</p> <p>“Encuadrando el caso en las normas antes citadas, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 22 de la citada Ley Nº6073, dada la necesidad de asegurar el abastecimiento de energía eléctrica en toda la Provincia – por la variación de costos habidos en el sector y demás consideraciones expuestas en el informe de la Subgerencia de Asuntos Regulatorios -, esa Subgerencia Legal entiende resulta imprescindible la actualización de los valores tarifarios vigentes, para lo que debiera realizarse el trámite que impone la ley”.-</p> <p>“En atención a la función de dicho Ente Regulador en lo que respecta al esquema tarifario, esa Subgerencia considera que las presentes actuaciones debieran girarse al mismo para su intervención conforme lo antes referido, para la definitiva aprobación del cuadro tarifario propuesto para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en todo el territorio provincial, en procura de asegurar la prestación de este esencial servicio público en condiciones mínimas de calidad y seguridad”.</p> <p>“Por ello, considerando que la cuestión tarifaria expuesta en las presentes tienen basamento en circunstancias objetivas y fundadas, por virtud de lo dispuesto por el art. 17 inc. d) y g) de la Ley 3588, esa Subgerencia entiende puede dictarse el acto administrativo que requiera la intervención del Ente Provincial Regulador Eléctrico para el trámite de aprobación del cuadro tarifario aquí propuesto, para lo que deberá tenerse presente, en definitiva, que la cuestión tarifaria es de naturaleza reglamentaria y por tal, es una facultad pública exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo, quien es en definitiva el que dispone su aplicación. Asimismo, manifiesta, de intervenir el Sr. Sub Interventor y/o el Sub Interventor Administrativo, los mismos se hallan autorizados a dictar el acto administrativo correspondiente, en los términos expuestos conformes las atribuciones conferidas por el art. I inc. 3 y 13 de las Resoluciones DPEC Nº1039/17 y 999/19, respectivamente”.</p> <p>“Atento lo expuesto en los considerandos precedentes y compartiendo el criterio sustentado por la Subgerencia de Asuntos Regulatorios y la Subgerencia Legal en sus respectivos informes, esta Subintervención, en uso de las facultades conferidas por el Art. I inc. 3) de la Resolución Intervención Nº1039/17, considera corresponde elevar las presentes actuaciones al Ente Provincial Regulador Eléctrico a fin que, en el marco de su competencia y atribuciones legales específicas, lleve adelante el mecanismo legal pertinente tendiente a la aprobación del cuadro tarifario propuesto para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en todo el territorio provincial, en los términos y por las consideraciones expuestas precedentemente”.</p> <p>QUE, a fs. 69/71 obra copia de Resolución Nº 1191/21 de fecha 21 de diciembre de 2021, que eleva al Ente Provincial Regulador Eléctrico para que, en el marco de su competencia y atribuciones legales específicas, lleve adelante el mecanismo legal pertinente tendiente a la</p>
---	---

aprobación de la propuesta tarifaria para la prestación del servicio público de distribución de energía en todo el territorio provincial, en los términos y por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

QUE, a fs. 73 obra providencia del Presidente del E.P.R.E. elevando las presentes actuaciones a la Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía, atento el Decreto Nº 918 de fecha 8 de junio de 2020, su artículo Nº 1 se autoriza a la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, a prestar en forma provisoria y hasta la conformación íntegra del Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.), la asistencia técnica, administrativa, contable y legal para su funcionamiento.

QUE, a fs. 74/79 interviene la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos- Asesoría Legal de la Secretaría de Energía, avocándose al análisis de las presentes actuaciones. En esa tarea destaca y advierte que concretamente nos encontramos en la instancia previa de la convocatoria de Audiencia Pública para la aprobación del NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2022, para la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, cuya propuesta conforme lo informado por el Sr. Subgerente de Asuntos Regulatorios de la D.P.E.C. luce informe de fs. 1/42.

A tal efecto, se entiende que esa autoridad deberá emitir la correspondiente Resolución que así lo disponga, en su calidad de Autoridad Convocante.

La Resolución antes aconsejada dictada con arreglo y conforme a las previsiones del art. 48º de la Constitución Provincial, Ley Nº 5.982 y sus modificatorias Ley Nº 6.449.

Es de resaltar, que dicha Resolución deberá tener presente que la Audiencia Pública constituye una instancia de participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones sobre asuntos de interés público, como en el caso en tratamiento resulta ser Nuevo Cuadro Tarifario para el organismo prestador del Servicio Público.

Así también, se deberá dejar establecido en el acto administrativo previsto dictarse, que el procedimiento de la Audiencia Pública que la Resolución de marras convoque deberá garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

Es de destacar que el Sr. Presidente del EPRE como máxima Autoridad del Área Convocante deberá presidir dicha audiencia pública, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

QUE, en ese sentido, continúa sugiriendo la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos- Asesoría Legal que la Resolución que se dicte deberá considerar y disponer al mínimo sobre aspectos:

a) Designar un Área dependiente de esa Autoridad

Convocante a los fines de la implementación y organización general de la Audiencia Pública, considerando al efecto precedente, se implemente dicho trámite por intermedio de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos, de la Secretaría de Energía, habida cuenta de tratarse de un procedimiento de similares características al de una Licitación Pública, gestión que se instrumenta por dicha dependencia, para el caso de identificada como **Área de Implementación.**

b) Disponer la convocatoria, determinando lugar, fecha y hora de su realización.

c) Disponer la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación de **no menor de 20 días corridos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín Oficial**, y en por lo menos un diario de circulación provincial y en su caso en la página del organismo. La publicación debe contener las mínimas especificaciones exigidas para la convocatoria, con el contenido mínimo que se recomienda indicar en el **Anexo** de la Resolución que se elabore al efecto.

d) Disponer que el objeto de la Audiencia Pública es el conocimiento y análisis de la opinión de los sectores interesados, con carácter previo a la adopción de la decisión que corresponda, referida a la aprobación de un Nuevo Cuadro Tarifario para la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C.); y en un todo de acuerdo al elaborado por dicha repartición, con sustento en los informes técnicos producidos en el ámbito de la misma.

e) Disponer que son requisitos para la participación en la Audiencia Pública los siguientes: 1) inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto; 2) presentación por escrito de un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar. Se podrá acompañar toda documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

f) Disponer que la convocatoria se dirige a toda persona física o jurídica que pueda invocar un derecho subjetivo, intereses legítimos, simple difuso o de incidencia colectiva, relacionando con el temático objeto de la Audiencia y a la ciudadanía de la Provincia de Corrientes en general.

g) Disponer que las actuaciones administrativas que se originen el dictado de la Resolución, convocado a la Audiencia Pública estará a disposición de los interesados para su consulta en el lugar que esa autoridad defina. Aclarando que en caso que se solicite copias deberá serlo por escrito, a costa del solicitante y dejando constancia de su recepción.

h) Instruir al Área de Implementación la habilitación de un registro, para la inscripción de los participantes y la incorporación de informes y documentos, con una antelación no menor a 15 días corridos previo a la Audiencia Pública. Se especificará que la inscripción en dicho Registro es libre y gratuita y se realizará a través de un formulario preestablecido por el Área de Implementación.

i) Instruir al Área de Implementación que la inscripción en el registro de participantes puede realizarse desde la

habilitación del mismo y hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública. Aquellos interesados en exponer durante la Audiencia y que se domicilien en un radio mayor a cincuenta (50) kilómetros de la Ciudad de Corrientes, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA ELECTRICO, sito en calle 25 de mayo N° 981, de la ciudad de Corrientes (C.P. 3400), que exprese: "CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA D.P.E.C., NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2022", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, y c) requisitos referidos en el punto h. Podrán acompañar asimismo, toda documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes, estará disponible en los domicilios antes de la fecha indicada y en el sitio de internet de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes. La inscripción en el registro es libre y gratuita.

j) Instruir al Área de Implementación que el orden de exposición de los participantes que hubieren registrado, quedará establecido a su inscripción en el registro, y así se dejará constancia en el orden del día.

k) Instruir al Área de Implementación que los participantes tendrán derecho a una intervención oral por lo menos de siete (7) minutos. Quedando facultada dicha área para definir el tiempo máximo de las exposiciones en el orden del día, y establecer excepción para el caso de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el Proyecto materia de decisión o participantes autorizados expresamente por el Presidente de la Audiencia Pública.

l) Determinar que el Presidente puede exigir y los participantes pueden solicitar – en cualquier etapa del procedimiento -, la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes. Siendo que en el caso de divergencias entre ellas sobre la persona del expositor este será designado por el Presidente de la Audiencia Pública. Se deberá aclarar que en cualquiera de los supuestos mencionados, la unificación de la exposición no implicará acumular el tiempo de participación.

ll) Instruir al Área de Implementación que deberá confeccionar un "orden del día" donde se debe establecer 1) nómina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados; 2) breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes; 3) orden y tiempo de las alocuciones previstas; 4) nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia Pública.

m) Instruir al Área de Implementación que deberá poner a disposición de los participantes, autoridades, público y medios de comunicación, 24 horas antes de la Audiencia Pública y en el lugar donde se lleve a cabo su realización el orden del día elaborado.

n) Instruir al Área de Implementación organizar el espacio físico en el que se desarrollara la Audiencia Pública. Así también prever en los mismos lugares apropiados tanto para los participantes como para el público y los medios de comunicación.

ñ) Instruir al Área de Implementación que todo el procedimiento de la Audiencia Pública debe ser transcripto taquigráficamente y puede, asimismo, ser registrado, por cualquier otro medio.

Asimismo conforme lo indica el marco normativo, correspondería aprobar la convocatoria a Audiencia Pública en un Anexo de la Resolución correspondiente, a efectos de la publicación legal; en ese sentido se sugiere el siguiente texto, el que podrá ser aprobado por la superioridad, salvo mejor criterio.

ANEXO I CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Corrientes.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Conocimiento y análisis de la opinión de los sectores interesados, con carácter previo a la adopción de la decisión que corresponda, referida a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial de la actualización tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C).

Todo ello dentro del marco de lo normado por la Constitución Provincial en su art. N° 48 Ley Provincial N° 5.892 y Ley N° 6.449 d acuerdo a los informes producidos por los estamentos técnicos de competentes de la citada Dirección.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN: La Audiencia Pública se llevará a cabo el día a las horas, en, Provincia de Corrientes, y se desarrollará de conformidad con las previsiones de la Ley N° 5.982 y Ley N° 6.449.

ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: La implementación y organización general de la Audiencia Pública estará a cargo de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes.

LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública, referida a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial del nuevo cuadro tarifario para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica para la D.P.E.C. para el año 2022, a partir

del día de de 2022 y hasta el día de de 2022, en el horario de 08:00 horas a 12:00 horas, en la sede del organismo sito en calle 25 de mayo de N° 981 de la Ciudad de Corrientes. Solo podrán asistir quienes se inscriban previamente en el registro habilitado a tal efecto.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes. En el caso** de personas físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado; y en el supuesto de quien concurra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia certificada del instrumento que acredite tal circunstancia; **y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del Registro de Participantes.**

Aquellos interesados en exponer durante la Audiencia y que se domicilien en un radio mayor a cincuenta (50) kilómetros de la Ciudad de Corrientes, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, sito en calle 25 de Mayo N° 981, de la Ciudad de Corrientes (CP 3.400), que exprese "CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA D.P.E.C. NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2022" que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.-

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, y c) para el caso de personas físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado; y en el supuesto de quien concurra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia del instrumento que acredite tal circunstancia. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet <https://senergia.corrientes.gob.ar/> .La inscripción en el registro es libre y gratuita.

Asimismo podrán inscribirse en el Registro de Participantes desde el momento de su habilitación y hasta 48 hs. antes de la realización de la Audiencia Pública.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:
Presidente: ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO:
Dr. Pablo Ernesto Cuenca.-

TÉRMINO EN QUE LA AUTORIDAD CONVOCANTE INFORMARÁ SOBRE EL DESARROLLO Y LOS

RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO: Concluida la Audiencia Pública, EL Área de Implementación, elevará a la Presidencia en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, se dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet <https://senergia.corrientes.gob.ar/>.

Dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el referido informe sobre la Audiencia Pública, a la Presidencia, procederá a adoptar la Resolución final sobre la cuestión puesta en consulta. Dicha Resolución se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet <https://senergia.corrientes.gob.ar/>.

MEDIOS POR LOS CUALES SE DARÁ DIFUSIÓN A LA MISMA: La presente convocatoria será difundida a través de avisos publicados durante el término de dos (2) días en el Boletín Oficial, y en, al menos, un diario de circulación provincial, la última publicación con antelación no menor de veinte (20) días corridos a la fecha fijada para su realización y en el sitio de Internet si correspondiere.

Asimismo, y oportunamente deberá tenerse presente lo establecido en la Ley N° 6.446 Art. 16°: "La autoridad convocante debe, bajo pena de nulidad, notificar por cedula, oficio o cualquier otro medio fehaciente al Defensor del Pueblo de la Provincia de Corrientes, la convocatoria a la audiencia pública, con una antelación no menor a veinte (20) días corridos a la fecha fijada para su realización".-

QUE, finalmente la Direccion de Asuntos Legales y Administrativos- Asesoría Legal- aconseja que se encuentra en condiciones de dictar la resolución pertinente en el marco de la normativa precedentemente citada, en cuyo caso por el Departamento Despacho de este organismo debería elaborar el pertinente proyecto de Resolución que será puesto a consideración y firma del Sr. Presidente.

QUE, en fecha 21/09/2011 fue sancionada la Ley Provincial N° 6.073 estableciendo el Marco Regulatorio Eléctrico para nuestra Provincia promulgada por Decreto Provincial N° 2.434/2.011. Dicha Ley establece en su artículo 21, que este organismo debe proponer y elevar para aprobación del Poder Ejecutivo los cuadros tarifarios respectivos, previo llamado a audiencia pública.

QUE, el artículo 48 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, expresa:" Los consumidores y usuarios de bienes y servicio tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades deben proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los

monopolios naturales y legales, a la de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación establece los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo el mecanismo de audiencias públicas y la necesaria participación en los organismos de control y en la confección o modificación de dicho régimen regulatorio, de las asociaciones de consumidores y usuarios y de los municipios interesados”.

QUE, en concordancia, con el precepto constitucional, la Honorable Legislatura Provincial, sancionó la Ley N° 5.982 que regula respecto de Regulación de las Audiencias Públicas en Jurisdicción del Estado Provincial, a los fines de asegurar el mecanismo de la participación ciudadana, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos de interés público; permitiendo y promoviendo dicha participación ciudadana para la confrontación transparente y pública de las distintas opiniones, propuestas, conocimientos e informes existentes, sobre las cuestiones puestas en consulta, garantizando el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

QUE, considerando que la Audiencia Pública es el procedimiento público de participación, en el que se otorga a los interesados la garantía de saber de qué se trata y de manifestarse en forma previa al dictado de una decisión, que puede afectar sus derechos y teniendo presente que en el caso la decisión que pudiera resultar, involucra a todos los correntinos. Se entiende conveniente, establecer como lugar para la realización de la Audiencia Pública una localidad del interior a los efectos de dar la mayor posibilidad de participación a todos los ciudadanos correntinos.

QUE, en consecuencia, esta autoridad del ente, asumiendo el rol de “Autoridad Convocante”, estima procedente instrumentar el procedimiento de la Audiencia Pública motivo de autos, ajustada en un todo a las previsiones de la Ley N° 5.982 y su modificatoria Ley N° 6.449.

POR ELLO, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos, a fs. 74/80 y en uso de las facultades conferidas por la ley N° 6.073, el Decreto P.E. N°2690/19 y por el Decreto P.E. N°918/2020,

EI PRESIDENTE PROVISORIO

DEL

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EN el carácter de PRESIDENTE PROVISORIO del Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Corrientes Decreto P.E. N° 82/21, y Área a cargo

de las decisiones relativas a las políticas energéticas, convocar a Audiencia Pública en los términos del artículo 48 de la Constitución Provincial, Ley N° 5.982 y su modificatoria Ley N°6.449, para el día 10 de febrero de

2022, a las 08:30 horas, a celebrarse en la Casa Bicentenario, sito en calle Belgrano y Primera Junta, de la Localidad de Sauce, Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que el objeto de la Audiencia Pública convocada por el artículo anterior, es para el análisis y conocimiento de la opinión de los sectores interesados, con carácter previo a la adopción de la decisión que corresponda, respecto a la aprobación de un nuevo cuadro tarifario para el año 2.022, para la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C), en un todo de acuerdo al elaborado por dicha repartición con sustento en los informes técnicos producidos en el ámbito de la misma.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que la presente convocatoria se dirija a toda persona física o jurídica que pueda invocar un derecho subjetivo, interés legítimo, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática, objeto de la audiencia y a la ciudadanía de la Provincia de Corrientes en general.

ARTÍCULO 4°: DESIGNAR como Área de Implementación y Organización de la Audiencia Pública convocada por el Artículo 1°, a la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, con domicilio en la sede Jurisdiccional de calle 25 de mayo N° 981, de la ciudad de Corrientes, con el alcance de lo dispuesto por Decreto P.E. N°918/20.

ARTÍCULO 5°: DISPONER la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación no menor de 20 días corridos a la fecha fijada para su realización, con el contenido mínimo determinado en el Anexo I del presente acto administrativo, el que forma parte constitutiva del presente. La publicación deberá ser en el Boletín Oficial, y en por lo menos un (1) diario de circulación provincial, durante dos (2) días, y en la página de internet de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes <https://senergia.corrientes.gob.ar/>.

ARTÍCULO 6°: DISPONER que son requisitos para la participación en la Audiencia Pública los siguientes: 1) inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto; 2) presentación por escrito de un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar. Se podrá acompañar toda documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

ARTÍCULO 7°: DISPONER que las actuaciones administrativas que resultan antecedentes de la presente Resolución estarán a disposición de los interesados por el término de Ley, en el ámbito y Dirección del Área de implementación determinado por el Artículo 5°, en días hábiles y en el horario de 08:00 a 12:00 horas. En el caso de solicitarse copias, deberá serlo por escrito, a costa del solicitante y dejarse constancia de su retiro.

ARTÍCULO 8°: INSTRUIR al Área de Implementación la habilitación de un registro, para la inscripción de los participantes y la incorporación de informes y documentos, con una antelación no menor a 15 días

corridos previo a la Audiencia Pública. La inscripción en dicho Registro es libre y gratuita y se realizará a través de un formulario preestablecido por el Área de Implementación. Al momento de su inscripción se deberá expedir un certificado de inscripción con número de orden y en su caso, de recepción de informes y documentos. En el caso de personas físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado y en el sentido de quien concurra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia certificada del instrumento que acredite tal circunstancia.

ARTÍCULO 9°: INSTRUIR al Área de Implementación que la inscripción en el registro de participantes puede realizarse desde la habilitación del mismo y hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública.

Aquellos interesados en exponer durante la Audiencia y que se domicilien en un radio mayor a cincuenta (50) kilómetros de la Ciudad de Corrientes, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a la Secretaria de Energía de la Provincia de Corrientes, sito en calle 25 de mayo N° 981, de la Ciudad de Corrientes (C.P. 3400), que expresa: "CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA D.P.E.C. NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2022" que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet (<https://senergia.corrientes.gob.ar/>) La inscripción en el registro es libre y gratuita.

ARTICULO 10°: INSTRUIR al Área de Implementación que el orden de exposición de los participantes que se hubieren registrado, quedará establecido conforme a su inscripción en el registro, y así se dejará constancia en el orden del día.

ARTÍCULO 11°: INSTRUIR al Área de Implementación que los participantes tendrán derecho a una intervención oral de por lo menos SIETE (7) minutos. Quedando facultada dicha área para definir el tiempo máximo de las exposiciones en el orden del día, y establecer excepciones para el caso de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el Proyecto materia de decisión o participantes autorizados expresamente por el Presidente de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 12°: DETERMINAR que el Presidente puede exigir y los participantes pueden solicitar – en cualquier

etapa del procedimiento – la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes. Siendo que en el caso de divergencias entre ellas sobre la persona del expositor este será designado por el Presidente de la Audiencia Pública. Se deberá aclarar que en cualquiera de los supuestos mencionados, la unificación de la exposición no implicara acumular el tiempo de participación.

ARTÍCULO 13°: INSTRUIR al Área de Implementación que deberá confeccionar un "orden del día" donde se debe establecer: 1) nómina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados; 2) breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes; 3) orden y tiempo de las alocuciones previstas; 4) nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 14°: INSTRUIR al Área de Implementación que deberá poner a disposición de los participantes, autoridades, público y medios de comunicación, 24 horas antes de la Audiencia Pública y en el lugar donde se lleve a cabo su realización, el orden del día elaborado.

ARTÍCULO 15°: INSTRUIR al Área de Implementación organizar el espacio físico en el que se desarrollará la Audiencia Pública. Así también prever en el mismo, lugares apropiados tanto para los participantes como el público y los medios de comunicación y los elementos que pudieran resultar necesarios para los expositores, como ser pantallas, cañón, computadoras, etc.

Durante todo el trámite de la audiencia, deberá observarse y dar cumplimiento, a las disposiciones vigentes emitidas por la autoridad sanitaria provincial respecto de las medidas de salubridad, dispuestas en razón de la pandemia provocada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19)

ARTÍCULO 16°: INSTRUIR al Área de Implementación que todo el procedimiento de la Audiencia Pública debe ser transcripto taquigráficamente y puede, asimismo, ser registrado, por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 17°: APROBAR el Anexo I que forma parte del presente.

ARTÍCULO 18°: NOTIFICAR, registrar, publicar y librar copias al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Coordinación de Entes Descentralizados, Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Sr Defensor del Pueblo de la Provincia y pasar a Dirección de Administración y Recursos de la Secretaria de Energía, a sus efectos.

RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 13/2.021
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO
ANEXO I
CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Corrientes.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Conocimiento y análisis de la opinión de los sectores interesados, con carácter

previo a la adopción de la decisión que corresponda referida a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la actualización tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C.).

Todo ello dentro del marco de lo normado por la Constitución Provincial en su art. N° 48, Ley Provincial N° 5.892 y Ley N° 6.449 y de acuerdo a los informes producidos por los estamentos técnicos de la (D.P.E.C.).

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN: La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 10 de febrero de 2022 a las 08:30 horas, en la Casa Bicentenario, sito en calle Belgrano y Primera Junta, de la Localidad de Sauce, Provincia de Corrientes, y se desarrollará de conformidad con las previsiones de la Ley N° 5.982 y Ley N° 6.449.

ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: La implementación y organización general de la Audiencia Pública, estará a cargo de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes.

LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA:

Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública, referida a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial del nuevo cuadro tarifario para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica para la D.P.E.C. para el año 2.022, como también inscribirse en el Registro de Participantes, a partir del día 17 de enero de 2.022 y hasta el día 07 de febrero de 2.022, en el horario de 08:00 a 12:00 horas, en la sede del organismo, sito en calle 25 de mayo de N° 981 de la Ciudad de Corrientes.

Solo podrán asistir quienes se inscriban previamente en el registro habilitado a tal efecto.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes. En el caso de personas físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado; y en el supuesto de quien concurra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia certificada del instrumento que acredite tal circunstancia; y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del Registro de Participantes.

Aquellos interesados en exponer durante la Audiencia y que se domicilien en un radio mayor a cincuenta (50) kilómetros de la Ciudad de Corrientes, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, sito en calle 25 de Mayo N° 981, de la Ciudad de Corrientes (CP 3400), que exprese "CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

D.P.E.C. NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2022" que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.-

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, y c) para el caso de personas físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado; y en el supuesto de quien concurra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia del instrumento que acredite tal circunstancia. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes, estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de internet <https://senergia.corrientes.gob.ar/>

La inscripción en el Registro de Participantes podrá hacerse hasta 48 hs, antes de la realización de la Audiencia Pública, y estará habilitada a partir de la fecha dispuesta para tomar vista de las actuaciones. La inscripción en el registro es libre y gratuita.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: Presidirá la misma: el Sr. Presidente Provisorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO: Dr. Pablo E. Cuenca.

TÉRMINO EN QUE LA AUTORIDAD CONVOCANTE INFORMARÁ SOBRE EL DESARROLLO Y LOS RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO: Concluida la Audiencia Pública, EL Área de Implementación elevará a la Presidencia dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, se dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que se publicará en el sitio de internet

(<https://senergia.corrientes.gob.ar/>). Dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días de recibido el referido informe sobre la Audiencia Pública, la Presidencia procederá a adoptar la Resolución final sobre la cuestión puesta en consulta. Dicha Resolución se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet (<https://senergia.corrientes.gob.ar/>)

MEDIOS POR LOS CUALES SE DARÁ DIFUSIÓN A LA MISMA: La presente convocatoria será difundida a través de avisos publicados durante dos días en el Boletín Oficial, y en al menos un diario de circulación local, y en el sitio de internet (<https://senergia.corrientes.gob.ar/>)

Dr. Pablo E. Cuenca - Presidente Provisorio Ente Provincial Regulador Eléctrico
I: 29/12 - V: 30/12

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
2673	16/11/2021	MARÍA, N. Figueroa	34.801.380	Consejero Auxiliar	Servicio Públicos
2674	16/11/2021	CARLOS, A. G. Yanzi	7.833.273	Consejero Principal	Servicio Públicos
2680	16/11/2021	BACQUE, C. Luis	10.441.937	Consejero Superior	Turismo
2682	30/11/2021	PAREDES, J. Alberto	11.718.180	Secretaría Gral.	Educación
2686	30/11/2021	CENTURIÓN, R. Antonio	13.516.064	Defensa Civil,	Seguridad
2699	3/12/2021	ZACARIAS, A. Nicolás	25.820.545	Serv. Comisaría Santa Ana	Seguridad
2701	3/12/2021	ROMERO, R. Esteban	30.359.133	Serv. Penitenciario	Seguridad
2702	3/12/2021	DALMASO, R. Adrián	35.913.396	Policía Seguridad Rural	Seguridad
2703	3/12/2021	ABALDES, O. Alfredo	21.567.962	Hosp. "San Francisco de Asís"	Salud Pública
2705	3/12/2021	VALLOJOS, J. Noemi	36.269.709	Esc. Jardín Nº 17 "Manuelita" 1ra. "A"	Educación
2706	3/12/2021	ROMERO, M. del Carmen	28.590.464	Esc. Jardín Infat. Nº 51 2da "B" Gob. Virasoro	Educación
2707	3/12/2021	SINCLRAIR, J. Carlos	7.852.870	Esc. Nº 38 "José María Paz, 1ra "A"Peruquería	Educación
2708	3/12/2021	MAIDANA, N. Mabel	28.584.642	Esc. Primaria Comun Nº 812 "Pablo Argilaga" 1ra "A"	Educación
2709	3/12/2021	GONZÁLEZ, M. Lucrecia	21.996.748	Coleg. Secund. "Pte. Hipólito Yrigoyen",	Educación
2710	3/12/2021	RAUJO, J. Raúl	22.298.741	Esc. N. "Paula Albarracín de Sarmiento" Santo Tomé	Educación
2711	3/12/2021	SOTO, Elsa	12.821.447	Esc. Técnica "Nuevo Milenio" Gob. Virasoro,	Educación
2712	3/12/2021	MARQUEZ, M. Soledad	24.455.703	Coleg. sSecund. Garabí, Santo Tomé Ctes,	Educación
2713	3/12/2021	PÉREZ, Adrián Osvaldo	26.235.363	Centro Educ. Física Nº 18 Ctes,	Educación
2714	3/12/2021	GÓMEZ, D. Verónica	33.941.426	Esc. Nº 293 "Pte. Gral. Donato Álvarez" 1ra. "A",	Educación
2715	3/12/2021	GÓMEZ, Jorgelina	22.640.913	Esc. Nº 430 "Provincia de Salta" 1ra. "A",	Educación
2716	3/12/2021	PEREYRA, A. Viviana	23.841.932	Esc. Especial Nº 7 "Dr. Juan Balestra", 1ra "A",	Educación
2717	3/12/2021	FERNÁNDEZ, G. Itatí	23.000.456	Esc. Nº 132 "Ángel Bassi" 1ra. "A" Loreto,	Educación
2718	3/12/2021	BARBOZA, J. Néstor	14.753.363	Esc. Prim. Nº 507 "Batalla de Naembé" 4ta "C"	Educación
2719	3/12/2021	SOSA, M. Luisa Sandra	17.118.536	Esc. Jardín Infant. Nº 1 "Bam" 1ra. "A" Goya,	Educación
2720	3/12/2021	DANUZZO, S. Dora	17.370.170	Esc. Ado. y Adultos Nº 30 "L. Pallegriani" 1ra "A",	Educación
2721	3/12/2021	MARTINS, L. Alberto	18.520.381	Esc. Técnica "Valentín Virasoro" Goya Ctes,	Educación
2732	9/12/2021	JOSÉ A. Suaid Cortes	31.435.557	Consej. Principal,	Secretaría Gral.
2733	9/12/2021	FERNÁNDEZ, A. Zulema	12.323.278	Esc. Nº 484 Rep. del Brasil 1ra A, Sto Tomé	Educación
2734	9/12/2021	BARRIOS, A. Violeta	17.439.407	Col. Sec. Ado. Adultos Dalma L. de Mancini	Educación
2735	9/12/2021	BRITZE, Severino	16.281.847	Esc. Nº 765 3ra "Dr", Dpto. San Martín Ctes,	Educación
2736	9/12/2021	GEREZ, Mabel	12.704.774	Coleg. Sec. "Manuel Vicente Figuerero";	Educación
2737	9/12/2021	CARDOSO, M. Antonia.	16.566.288	Esc. Prim. Nº 295 2da "E", Goya Ctes,	Educación
2738	9/12/2021	FALCÓN, R. Isidro	13.113.135	Esc. Nº 102 "Nicolás Gallardo", 1ra A San Cosmé	Educación
2739	9/12/2021	AGUIRRE, G Norma	17.667.987	Esc. Técnica "Bernardino Rivadavia",	Educación
2740	9/12/2021	BIANCIOOTTO, D. Liliana	18.112.373	Esc. Nº 254 Pedro A. Díaz Colodrero 1ra A Goya	Educación
2741	9/12/2021	ESCOBAR, R. Margarita	14.662.993	Insti. Previsión Sicial (IPS),	Educación

Sección Judicial

Citaciones - Interior

Expte Nº 86/18

El Excmo. Tribunal del Trabajo Sala III de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en la calle España Nº 157 de esta Ciudad, cuya Presidencia ejerce el Dr. Hugo Ignacio Del Rosso, siendo Juez de trámite la Dra. Laura N. Romero, Secretaria a cargo de la Dra. Carmen del Socorro Cristanchi, en los autos caratulados "Zacarias Jorge Raul C/Centro Educativo Norte S.A Y/ Otros S/Accion Comun" Expte Nº 86/18, se cita y emplaza por el termino de cinco (5) días ampliados en dos (2) días mas en razón de la distancia del ultimo domicilio de la Sra. Liz Francisca Lopez, DNI: 25.105.699 y el Sr. Oscar Fructuoso Sanchez, DNI: 25.053.262 para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en éste proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Pobres y Ausentes a fin de que los represente en el proceso de conformidad a lo previsto en el art 340 del C.P.C.C. aplicables por remisión procesal del art 89 del C.P.L.-

Publíquese en el diario matutino de mayor circulación de la Provincia de Corrientes y en el Boletín Oficial durante dos (2) días.-

Formosa 02 del mes de agosto del año 2021.-

Dra. Carmen del Socorro Cristanchi - secretaria
I: 29/12 – V: 30/12

Expte. GXP 41.440/21

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3, a cargo de la Sra. Juez Dra. Victoria Beatriz Colombo, Secretaria Nº 6 a cargo de la Dra. Isabel Puñal, en autos "Segovia Sara Beatriz C/ Hermenegildo Isidro De Bortoli Y/O Quien Se Crea Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva – Ordinario–" Expte. GXP 41.440/21, procede a correr traslado de la acción al demandado Hermenegildo Isidro De Bórtoli y/o Quien o Quienes se consideren con Derechos, sobre el inmueble ubicado en la Manzana Nº 430 (Parcela 017 s/Cat), de la ciudad de Goya, del departamento de Goya, provincia de Corrientes, con una superficie total de

<p>330,43m2., según Mensura N° 9113-N, Partida Inmobiliaria: I1-7150-1, registrado en la Dirección General de Catastro y Cartografía de Corrientes en fecha 16/09/2013, practicada por el Agrimensor Roque O. Canteros, formando un polígono con los puntos A-B-C-D-A, con las siguientes medidas lineales: LADO A-B: 11,00m; LADO B-C: 30,05m; LADO C-D: 11,00m; LADO D-A: 30,05m; vértice A: 91°33', vértice B: 88°27', vértice C: 91°33', vértice D: 88°27'; lindando al Norte: L° s/ Mra. s/ Cat. Alberto José F. González Thomas y Otros; al Este: calle Belgrano (tierra); al Sur: L° s/ Mra. L° s/ Cat. Jesica Itatí Sánchez y Otro; L° s/ Mra. José R. Martínez; y al Oeste: L° s/ Mra. Rosalía P. Silva; Inscripto en el Registro de la Propiedad</p>	<p>Inmueble de la Provincia en el Tomo 4, Folio 299/300, Minuta N° 230 del año 1953 (en mayor extensión); sin inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Municipalidad de Goya; siendo sus mensuras relacionadas: 359-625-5145-8054-N. Citándolos y emplazándolos a que, en el término de 15 días comparezcan a tomar la intervención que por derecho les correspondan y bajo apercibimiento de ley.- Fdo. Dra. Victoria Beatriz Colombo, Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dra. Isabel Puñal, Secretaría N° 6.- Goya (Ctes) 04 de Noviembre de 2021.- Isabel Puñal – Prosecretario I:28/12 – V:29/12</p>
Sección General	
<i>Licitaciones</i>	
<p>DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 91/2021</p> <p>La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°91/2021 PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos veintiocho millones setecientos nueve mil ciento cuarenta y tres con 78/100 (\$28.709.143,78), referidos al mes de Abril de 2021 y un Plazo de Obra de TRES (3) Meses PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/10-0294-LPU21. OBRA: REPARACIÓN DE MÉNSULAS DE HORMIGÓN DE TRAMOS ISOSTÁTICOS DEL PUENTE SOBRE EL RÍO CORRIENTE. Realizar la reparación de las ménsulas de hormigón de los tramos isostáticos del puente sobre el Río Corriente en la Ruta Nacional N° 12 Km 714,50, las</p>	<p>cuales se hallan fisuradas producto del desgaste de las placas de apoyo. GARANTIA DE LA OFERTA: Pesos Doscientos Ochenta y Siete Mil Noventa y uno con 44/100 (\$ 287.091,44). APERTURA DE OFERTAS: 27 de Enero del 2022 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública. VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 27 de Diciembre del 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública. Arq. Daniel Aníbal Flores - Jefe del 10° Distrito - Corrientes I:27/12/21 – V:17/01/22</p>
<i>Partidos Politicos</i>	
<p>Partido Socialista Distrito Corrientes</p> <p>La Junta Electoral del Partido Socialista distrito Corrientes, cita a los Señores Congresales electos el pasado 19 de diciembre del 2021 a Sesión Preparatoria</p>	<p>para el día 14 de enero de 2022 a las 16 hs en la sede partidaria. Junta Electoral del Partido Socialista Distrito Corrientes I:27/12 – V:29/12</p>
Sección Comercial	
<i>Testimonios</i>	
<p>Construmax Group S.R.L</p> <p>Cesión de cuotas Escritura 124 de fecha 10 de agosto de 2019. Ampliatoria de Escritura de Cesión de Cuotas de fecha 22 de octubre de 2021. Realizado en la Ciudad de Santo Tomé Corrientes, Capital, República Argentina. Comparecen: Guillermo Gabriel Balguenet titular del Documento Nacional de Identidad 22.217.774, C.U.I.L. N° 20-22217774-0, nacido el 24 de mayo de 1971, divorciado de sus primeras nupcias de Andrea Carolina</p>	<p>Campuzano, domiciliado en Avenida Alvear 821 de esta Ciudad de Santo Tomé, por una parte y por la otra Luis Alberto Ziegenbein titular de Documento Nacional de Identidad número 29.094.707, C.U.I.L. N° 20-29094707-4, nacido el 16 de febrero de 1982, domiciliado en calle Arturo Frondizi 821 de esta Ciudad de Santo Tomé, Cecilia Soledad Balguenet titular del Documento Nacional de Identidad 29.169.705, C.U.I.L. N° 23-29169705-4, nacida el 14 de abril de 1982, soltera, hija de Mirta Beatriz Barreyro y de Guillermo Daniel Balguenet, domiciliada en Arturo Frondizi 821 de esta</p>

Ciudad de Santo Tomé.-; Primero: Guillermo Gabriel Balguenet Cede en forma Total y definitiva a favor de Luis Alberto Ziegennbein la totalidad de las cuotas que tiene y ascienden a 340 (Trecientos Cuarenta) cuotas de \$100 valor nominal cada una, y de un voto cada una, que tiene y le corresponde en la razón Social "Construmax Group S.R.L. Segundo: La presente Cesión la realiza por la suma de Pesos Ciento Noventa Y Cuatro Mil (\$194.000). Cuarta: Capital Social: se constituye por la suma de \$350.000 (Pesos Trescientos Cincuenta Mil) dividido en 350 cuotas de \$100 valor nominal cada una, otorgando cada cuota derecho a un voto. El capital social se suscribe en su totalidad en este acto de acuerdo al siguiente detalle: LUIS Alberto Ziegennbein la cantidad de 340 (trescientos cuarenta) cuotas de \$100 valor nominal cada una, lo que

hace un total de \$3.400; Cecilia Soledad Balguenet la cantidad de 3.160 (Tres Mil Ciento Sesenta) cuotas de \$100 valor nominal cada una, lo que hace un capital suscripto de \$316.000. Segundo: Quedando de esta forma Ampliada la cláusula antes mencionada y por ratificadas las demás en su totalidad, las que por este medio se dan por íntegramente reproducidas a todos sus efectos.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4370-19 Caratulado CONSTRUMAX GROUP S.R.L S/Insc. Cesión de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11-11-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 29/12 – V: 29/12



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

GUÍA de TRÁMITES

En qué consiste :

La Publicación

Con éste trámite, el usuario podrá dar a publicidad los edictos que por ley deben ser dados a conocer por este medio.

Cómo se puede realizar :	a. Presencial	b. Vía FAX	c. Vía Correo Electrónico
	Presentar el edicto en Recepción de Avisos para su cotización.	Remitir por fax el edicto para su cotización.	Enviar por correo electrónico el edicto para su cotización

Cual es el costo : El costo se calcula según la cantidad de palabras a publicar, de conformidad con el Decreto Reglamentario Nº 2359/2003.

Dónde se realiza el Pago :	Abonar en Dirección General de Rentas o Banco de Corrientes	Abonar en Dirección Gral. de Rentas, Banco de Corrientes o Sucursal	Abonar en Dirección Gral. de Rentas, Banco de Corrientes, Sucursales o remitir a nuestra oficina cheque o Giro Postal.

Quien lo debe realizar :

Lo puede realizar cualquier persona física o jurídica .

Luego del Pago :	Presentar en Recepción de Avisos el comprobante de pago y el Edicto para su publicación	Remitir por la misma vía el Comprobante de Pago	Enviar por el mismo medio el Comprobante de Pago

En qué consiste :

La Suscripción

Con éste trámite, el usuario podrá :

- Acceder al Boletín Oficial publicado diariamente, retirando de nuestras oficinas o por correo electrónico en formato PDF.
- Solicitar información personal o telefónicamente sobre publicaciones en las diferentes secciones del Boletín Oficial, a partir del año 1960 o acceder por correo electrónico a ediciones digitalizadas desde el año 1997.
- En caso de solicitar ediciones que se hallan encuadradas o no digitalizadas, se le entregan o remiten copias certificadas de las mismas.
- Adquirir colecciones anuales gravadas en CD, con costo adicional conforme al cuadro tarifario vigente

Cómo se realiza el Pago :	Abonar el importe en Dirección General de Rentas o Banco de Corrientes SA o en sucursales. y Acercar el Comprobante a nuestras oficinas o remitir por fax o correo electrónico, con los datos personales o razón social y domicilio o correo electrónico, según el medio seleccionado para suscribirse .